

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 461.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 30, del Viernes 9 de Marzo del año de 1849, se encuentra inserta la Real orden circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Febrero último, la Real orden que sigue:—Excmo Sr.—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, sobre abono de suministros á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda, y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas por que las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y por que los impuestos sobre consumos estén arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales y visados por los Alcaldes respectivos. 2.º Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones, cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. 3.º Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada; en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su

inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada á V. la Direccion para el fin que en la misma se previene.

Y como á pesar de la preinserta Real orden, son continuas las consultas que se dirigen á este Gobierno de provincia, respecto á la manera que los pueblos han de contribuir al servicio de los suministros; se inserta nuevamente en este Periódico, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y fines que son consiguientes. Palencia 15 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 462.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Real lo siguiente.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Presbítero D. Enrique Gorjon, como administrador del Hospital de San Bernabé y San Antolin de la ciudad de Palencia, con objeto de acreditar el derecho de aquel establecimiento á ser indemnizado de diferentes cuotas decimales que le correspondieron en los pueblos de Pedraza de Campos, Ampudia y Abia de las Torres, S. M. se ha servido declarar: 1.º Que las justificaciones practicadas á nombre del referido Hospital, constituyen una prueba legal y concluyente del derecho que en su representacion ejercita dicho administrador: 2.º Que en su consecuencia se indemnice al Hospital entendiéndose esta declaracion con su indicado representante, de la mitad de todos los diezmos de pan, vino y menudos, y el todo de la lana de la cilla de la villa de Pedraza de Campos, de un tercio de los diezmos de pan, vino y de todos los menudos de la cilla de Ampudia; y de un tercio de los diezmos de pan, vino y menudos de la de Abia de las Torres: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en

el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de la provincia en el término de cuatro meses, para que pueda finalizarse dentro del que establece el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar el mencionado administrador las cargas que gravitasen sobre las indicadas porciones decimales pertenecientes al Hospital ó su absoluta libertad: 4.º Que se comunique esta resolución al Gobernador de Palencia, para que poniéndola en conocimiento del espresado D. Enrique Gorjon, disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletín oficial de la provincia, como lo dispone el art. 14 del Real decreto citado: Y 5.º Que en su caso y día se proceda á espedir á favor del Hospital las correspondientes inscripciones nominativas, cuya transferencia no pueda verificarse sin que precedan las formalidades y requisitos que previene la Real orden de 31 de Diciembre de 1851, y dándose el oportuno conocimiento por la Direccion general de la Deuda del Estado al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. —De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines. —Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de la Real orden de 15 de Mayo de 1850. Palencia 13 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 463.

El Sr. Comandante general de la provincia de Palencia, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Habiendo sido destinado al distrito de Cataluña el Regimiento de infanteria de Navarra, que se encontraba en Valencia y á este el del Rey núm. 1.º, lo participo á V. S. para que todos los individuos que se hallen licenciados temporalmente en esa provincia y terminados estos permisos puedan dirigirse los pertenecientes al primero de dichos cuerpos á Tarragona, y los del segundo á Valencia.

Lo que traslado á V. S. por si se sirve mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes manifiesten á los individuos de tropa de ambos cuerpos que se hallan con licencia temporal en sus respectivos distritos municipales se dirijan tan luego como termine el goce de aquellas á Tarragona los del Regimiento de Navarra, y á Valencia los del Rey núm. 1.º

Lo que se inserta para su publicidad. Palencia 16 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 464.

El Alcalde de Nogales de Riopisuerga me dice desde Alar del Rey, con fecha 13 del actual lo que sigue:

En la tarde de ayer, tres hombres desconocidos su trage Vizcainos, entraron en la casa de un Inglés, sita en el término de esta poblacion inmediata á ella, y robaron una moneda de á ochenta, seis ó siete Napoleones, de cuatro á cinco pesetas y diez y ocho cucharas de plata, con la inicial R. en su mango, de las señas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los ladrones de que queda hecha referencia,

conduciéndolos con toda seguridad en caso de ser habidos á disposicion del juzgado de Cervera. Palencia 16 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Señas de los ladrones.

Tres bastante altos, uno de ellos con sombrero redondo, cinta de terciopelo, pantalon de paño ordinario, faja encarnada, y lo que hacia de chaqueta de lana color morado oscuro: Otro con gorra muy usada, una manta blanca con rayas, delanteras de pellejo, nariz grande; sin que se sepa el vestido que usaba en de fuera; y otro de estatura baja, descolorido y moreno, con un pañuelo á la cabeza.

Núm 465.

El Alcalde de Villavermudo, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Participo á V. S. como en la noche del 12, á las diez desaparecieron de las casas de sus padres, Clemente Barrio y Manuel García, hijos de Andres y Benito vecinos de este pueblo, el primero de edad de 22 años, el segundo 19, de cinco pies, ambos de altura, color bueno, vestidos de pantalon y chaqueta de cuello vuelto, cortas, paño de Soto, borceguies fuertes, el Manuel llebó gorra de pellejo, capote con mangas de paño de Prádanos; el Clemente gorra de pellejo, capote con mangas añadido por bajo, paño de Prádanos; y habiéndose hecho las mas vivas diligencias no se ha podido averiguar cosa alguna de su paradero.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, procuren averiguar el paradero de los sugetos que se citan en el preinserto oficio, conduciéndolos en caso de ser habidos, á disposicion del referido Alcalde de Villavermudo. Palencia 16 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 466.

Los Alcaldes de esta provincia que tengan á su cargo el despacho de los documentos del ramo del servicio de Vigilancia, procederán á liquidar la cuenta que tengan pendiente con los de los pueblos cabeza de partido y Comisario de esta capital, desde el día 20 al 24 inclusive del presente mes á fin de que estos lo puedan hacer con el Depositario de este Gobierno en los dias restantes del mismo, quien les proveerá á la vez de los que consideren necesarios para el despacho del año próximo de 1853. Al propio tiempo debo advertir á los espresados Alcaldes, que no tengan en su poder mas que los pasaportes y pases necesarios é indispensables para el servicio del corriente año, y que en el inmediato procuren liquidar la cuenta mensualmente como se les está prevenido bajo su mas estrecha responsabilidad. Palencia 14 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Núm. 467.

Para que en ningun tiempo llegue á creerse que la tercera parte de las multas que se impongan á los aprendidos por la Guardia civil por viajar sin pasaporte, ó carecer de licencias de uso de armas, se distrae del exclusivo objeto á que está destinada, cual es la reparacion de las casas cuarteles de dicho cuerpo, he dispuesto á invitacion del Comandante, se publique en este periódico oficial para la comun inteligencia sin perjuicio de recordar el mas exacto cumplimiento de cuanto se manda en la circular núm. 147 de 13 del corriente. Palencia 16 de Diciembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Continuacion de la nota espresiva de los pueblos á quienes de Real órden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1853.

PUEBLOS.	FECHA de la Real órden.	ARBITRIOS. Especies sobre que recaen.	Reales.	Mr.
Villódre.	20 de Julio de 1852.	Por producto ó renta de los terrenos concejiles que labran los vecinos de dicho pueblo.	334	
		Por ídem de las yerbas del prado titulado el Soto y la Rivera en los ganados que entren á pastarlas entre los ganaderos.	700	
Villodrigo.	2 de Agosto de 1852.	En cántaro de vino.		10
PARTIDO DE CARRION.				
		En cada arroba de vino comun.	1	
		En la de vinos generosos.	2	
		En ídem de aguardiente hasta 20 grados.	1	22
		En ídem de 20 inclusive á 27.	2	
		En ídem de 27 ídem á 34.	2	22
		En ídem de 34 ídem arriba.	3	11
		En ídem licores.	3	22
		Aceite de oliva.	2	17
		En la de vinagre.		12
		En la de jabón duro.	3	
		En cada libra de baca, buey, ternera y demas carnes muertas.		22
		En cada toro, buey ó baca en vivo de dos años arriba.	18	
		En ídem los de dos hasta cuatro.	12	
		En cada ternera hasta dos años.	9	
		En cada lechazo.	1	
		En cada cerdo cebado.	10	
		En cada carro de cepos ó leña.		12
		En ídem de carbon.		16
		En ídem de brezos.		8
		En ídem de paja.	1	
		En ídem de corteza.	1	
Aguilar de Campóo.	10 de Mayo de 1852.	En una carreta de bueyes que se venda con ruedas.	1	
		Unas ruedas solas.		17
		En cada carro de almadreñas.	2	
		En ídem de garanja.	1	
		En cada ege. ó camba.		4
		En cada puesto ambulante de cristal, quincalla, paños, latones, ferretorias ó cosa semejante que se esponga á la venta cada dia.		16
		En cada fanega de cebada ó harina.		4
		En cada fanega de trigo y demás cereales ó legumbres.		8
		En cada puesto de pan cocido.		8
		En ídem con pescados frescos.		16
		En ídem de frutas.		16
		En cada media arroba de lino en pelo y al respective.		4
		A los vendedores por las calles cada dia.		20
		En cada ganado vacuno de mas de 4 años por el sitio en que se venda y pastos.	1	
		En cada jato de menos de dos años por ídem.	2	
		En cada cerdo matadero por ídem.	8	
		En los de media cria.	2	
		En los de cria.	1	
		En los cabrios mataderos.	1	
		En cada res lanar.		4
Ayucla.	7 de Julio de 1852.	En ídem vacuna, asnal y yegual.		12
		En carro de brezos.	3	
		En arroba de vino comun.		24
		En ídem de aguardiente.	2	17
		En cada cerdo cebado.	8	
		En ídem ídem sin cebar.	3	
		En cada res vacuna.	12	
Arbejal.	10 de Mayo de 1852.	En cada carro de leña muerta y rodada que se saque del monte comun con licencia superior.	1	
		En cada res vacuna que aproveche los pastos comunes.	2	
		En ídem ídem lanar.	1	
		En cabeza de ganado caballar.	3	

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Habiendo observado esta Administracion que en varios repartimientos de la Contribucion territorial no aparecen los nombres de los propietarios que tienen dadas en arriendo sus fincas, sino que se impone directamente á sus arrendatarios ó inquilinos. Encargo á todos los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad procuren que, hecha la clasificacion por las Juntas periciales, con la debida expresion y deducido el importe líquido de las utilidades de dichas fincas, resulte en el documento indicado la contribucion que solventan los primeros por las rentas que perciben, y si estas no son bastantes á cubrir el total de la clasificacion, se impondrá su déficit á los segundos; en inteligencia que tanto unos como otros, deben aparecer en el amillaramiento y repartimiento con la debida expresion y claridad para que puedan reclamar de agravios si les conviniese. Palencia 13 de Diciembre de 1852.—Pedro Alvarez.

ANUNCIOS.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate que debió celebrarse en 15 de Octubre último para el arriendo de la Sal, compasto que producen las Lagunas salitrosas contiguas al pueblo de Laguna de esta provincia por falta de licitadores, se anuncia el 2.º para el dia 29 del actual, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 28 de Setiembre próximo pasado, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 117, fecha 25 del referido Setiembre.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta, se sirvan concurrir en el espresado dia 29 del corriente de 11 á 12 de su mañana, á los estrados del Gobierno civil de esta provincia. Valladolid 10 de Diciembre de 1852.—Justo González Romero.

CANTON DE DUEÑAS.

Repartimiento hecho por la Junta de la cantidad convenida por el servicio de bagages en un año que vencerá en fin de Abril de 1853, y de los gastos que ocasiona dicha Junta, el cual ha ejecutado por las bases que en la general acordaron los Comisionados de los pueblos, y se comunica á los mismos para que sus Alcaldes procedan á la cobranza y entrega en esta villa y poder del Depositario del primer plazo, vencido en Octubre, y del segundo en la inclusion de la contrata.

PUEBLOS.	Rs.	mrs.
Dueñas.	1138	16
Alba de Cerrato.	257	13
Autilla.	709	19
Paradilla.	166	4
Valoria del Alcor.	257	13
Baños.	299	30
Bertabillo.	483	4
Castrillo Onjelq.	398	5
Cevico de la Torre.	661	
Cuvillas de Cerrato.	362	28
Hontoria.	286	33
Pedraza.	890	26
Poblacion de Cerrato.	177	25
Revilla.	233	9
Santa Cecilia.	203	21

Tariego.	309	3
Torremormojon.	642	10
Valle de Cerrato.	272	6
Villeras.	673	31
Villamuriel.	464	24
Calabazanos.	51	21

Total. 8939 29

Dueñas 4 de Diciembre de 1852.—Tomás de Cuadros.

Ayuntamiento de Palacios del Alcor.

Debiendo procederse en este distrito municipal por la junta pericial para la rectificacion del padron de riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion en el año próximo de 1853, se hace presente á todos los que tengan fincas radicantes en este territorio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones prevenidas en los artículos desde el 20 á el 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas de apercibimiento que en él se espresan. Palacios del Alcor 22 de Noviembre de 1852.—Cipriano Fernandez.

Hallándose vacantes la plaza de maestro albeitar herrador y la de carretero para este pueblo y el de Valbuena de Rio-pisuerga, en conformidad á lo dispuesto por la mayor parte de los labradores de ambas poblaciones; se llaman aspirantes á ellas bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, puestas en representacion de ambas corporaciones ó las á convenio de las partes se pongan al otorgamiento de su escritura. Las solicitudes dirigirán, francas de porte, á esta Secretaría sus correspondientes esposiciones segun los convenga, en papel del sello 4.º; advirtiendole que entre los dos pueblos deben contar los aspirantes con mas de 40 pares de labranza mayores y mas de 50 ó 60 menores, y su admision tendrá efecto en el dia 28 del corriente. Villalaco 13 de Diciembre de 1852.—El P. del A., Francisco Colmero.—El Secretario, Ramon Aguado.

PARTE NO OFICIAL.

Aviso interesante para Pascuas de Navidad.

La encargada del despacho de la tienda sita en la plaza mayor núm. 12, Parador de la Esperanza frente á las oficinas, avisa á sus favorecedores que para las próximas pascuas, ha recibido un excelente y variado surtido de licores finos, y esquisitos vinos generosos á los precios que se anotan y son á 4 y medio reales la botella de los licores siguientes:

Anisetes de Burdeus.	Agenjo Suizo.
Id. de Holanda.	Curaçao de Holanda.
Id. de la Martinica.	Aceite de las Ninfas.
Crema de Anís.	Id. de Venus.
Noyó.	Leche de Grillo.
Marrasquino de Zabara.	Crema de Rom.
Rosa Blanca.	Leche de Viejas.
Menta Inglesa.	Naranja.
Perfecto amor.	

Aguardientes anisado doble de Reus, de Agenjo y Cognac, á 4 reales, Vinos generosos, Malaga, Jerez, Moscatel &c.

Se advierte que los que vuelvan las botellas bacías, se les abonará un real por cada una.